



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 201.

Servicio provincial de Ganadería

Los compromisos contraídos por España en la reciente conferencia de Berna para combatir el foco de Fiebre aftosa maligna, actualmente existente en Centro Europa, producida por una nueva variante del virus glosopédico (el A 5), obliga a adoptar muy severas medidas que deben conducir, en primer lugar a la total extinción de los focos residuales aun existentes en España de la última epizootia (1948 originada por el virus O 2), y asimismo, a la adopción de un conjunto de medidas de policía sanitaria que ponga a cubierto la ganadería nacional de tan grave amenaza.

En su virtud, este Gobierno civil, a propuesta del Servicio provincial de Ganadería y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Ganadería, ha acordado lo siguiente:

1.º No obstante no existir en la actualidad foco alguno de Fiebre Aftosa o Glosopeda en la provincia, los ganaderos darán cuenta, tanto a la Alcaldía como a la Inspección municipal Veterinaria, del punto de su residencia, urgentemente, de cualquier caso sospechoso de glosopeda que tengan en sus ganados, y a su vez, los Inspectores municipales Veterinarios prestarán la máxima vigilancia a cualquier caso que se presente de esta enfermedad, denunciando urgentemente el mismo al Servicio provincial de Ganadería, adoptando las medidas sanitarias pertinentes con la mayor diligencia, a fin de que por dicho Servicio se pongan en práctica las medidas de yugulación de la enfermedad por medio de la vacunación obligatoria de los animales receptibles, cuya vacunación será con cargo a la Dirección general de Ganadería y, por tanto, gratuita para los ganaderos interesados.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, ante la aparición de un foco de Glosopeda, a la vez que remiten la denuncia al Servicio provincial de Ganadería, acompañarán relación del número de cabezas de ganado receptibles a la enfermedad, con el fin de que por dicha Jefatura se soliciten

telegráficamente de mencionada Dirección general las dosis de vacuna necesarias.

3.º Tanto en el transporte de ganados como de productos brutos de ellos derivados (pieles, huesos, astas, estiércoles, etc.), por ferrocarril o carretera se efectuará la desinfección de los vagones y vehículos de transporte tal y como lo previene el vigente reglamento de Epizootias, debiendo los Inspectores municipales Veterinarios vigilar el cumplimiento exacto de estas desinfecciones de vagones y vehículos de transporte de ganados, así como la vigilancia sanitaria en los descansaderos de animales en tránsito, estaciones férreas de cruce y transbordo de ganados de los puntos de su demarcación o partido, dando cuenta a referido Servicio provincial de cualquier negligencia o abandono en el cumplimiento de estas medidas sanitarias.

4.º Las Inspecciones municipales Veterinarias cuidarán en la expedición de guías de origen y sanidad, que siempre han de amparar estas guías animales sanos y además que procedan de zonas indemnes.

La negligencia o falta en el cumplimiento de cuantas determinaciones y servicios se establecen en la presente circular serán sancionadas por la Dirección general de Ganadería, a propuesta del Servicio provincial de Ganadería, tanto a ganaderos como a Veterinarios o Inspectores municipales Veterinarios considerándose como falta grave en el expediente que, al efecto, se promueva.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de diciembre de 1951.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las órdenes de 4 de diciembre de 1940, 11 de noviembre de 1944 establecieron las cantidades que en concepto de derechos habían de abonar los funcionarios que acudieron a los concursos que para proveer las

plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de las Corporaciones provinciales y municipales, la Dirección general de Administración Local, en cumplimiento de lo ordenado por la ley de 23 de noviembre de 1940 que reglamenta estos concursos, oportunamente convocara.

Pero fijados aquéllos en cantidades que por entonces resultaban casi insuficientes para sufragar los gastos que los concursos originan, fácilmente se advierte que dado el aumento de precios que en el tiempo transcurrido se ha operado en las cosas, no haya posibilidad actualmente de atender con el importe de los mismos a los gastos de dichos concursos, hoy considerablemente aumentados.

Se hace preciso, por ello, al igual que en concursos similares se ha verificado, y a fin de que el servicio se realice con la debida normalidad y se cumpla la finalidad para que fueron establecidos, elevarlos prudencialmente en la medida que se considere indispensable.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los concursos que en lo sucesivo se convoque por la Dirección general de Administración Local para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, los concursantes abonen en conceptos de derechos las cantidades siguientes:

a) Secretarios de primera categoría: Interventores de categoría especial, primera, segunda, tercera y cuarta y Depositarios de primera segunda y tercera clase: 50 pesetas.

b) Secretarios de segunda categoría: Interventores de quinta categoría y Depositarios de cuarta y quinta clase: 35 pesetas.

c) Secretarios de tercera categoría: 25 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 13 de diciembre de 1951.— PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: En el decreto de 21 de

diciembre de 1943 y órdenes de 8 de octubre de 1949 y 16 de mayo de 1950 se establecieron normas para la exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo y débitos por cuotas no satisfechas de seguros sociales y de Montepíos o Mutualidades de previsión laboral.

En las dos órdenes citadas fueron introducidas modalidades procesales en la tramitación de los expedientes de ejecución en las Magistraturas de Trabajo, que imprimieron una mayor rapidez y brevedad a las de carácter general contenidas en los artículos 921 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y ello en atención a la necesidad de impedir se demore el mejor cumplimiento de la misión confidada a los organismos ejecutantes. No obstante, la experiencia en la aplicación de dichas normas aconseja dictar otras complementarias referentes a la situación de insolvencia del ejecutado y efectos consiguientes a su citada ley procesal, que han producido una forzada paralización de numerosos expedientes en tramitación con detrimento de una mejor y más eficaz política de previsión social, orientada en el sentido de hacer efectivos de una manera inmediata los derechos de sus beneficiarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Si al intentarse el embargo de los bienes y derechos del deudor, conforme a la norma primera del artículo séptimo de la orden de 8 de octubre de 1949, no se encuentra ninguno ni se tienen noticias de que existan, o los que han sido objeto de trabajo no son suficientes para cubrir el principal adeudado, el Secretario lo hará constar así por diligencia, dando cuenta seguidamente al Magistrado de Trabajo, quien dentro de los dos días siguientes dictará providencia acordando se ponga el hecho en conocimiento de la autoridad u organismos de quienes proceda la orden de ejecución, al objeto de que señalen bienes o derechos que embargan.

Art. 2.º Esta providencia se notificará dentro del día siguiente al en que se dicte, quedando paralizada provisionalmente la ejecución.

Art. 3.º Si la autoridad u organismo de referencia; en el plazo de un mes, señala bienes o derechos que embargar al deudor, al recibirse la comunicación se reanudará el procedimiento. En otro caso, si aquélla es negativa o transcurre el plazo sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los dos días siguientes, declarando al deudor en situación de insolvencia, ordenando, en el caso de ser total, el archivo provisional de los autos. Previamente a la declaración de insolvencia parcial y subsiguiente archivo de las actuaciones, acordará la continuación del procedimiento hasta hacer efectivo el principal en lo que alcanzare la traba efectuada.

Art. 4.º El auto por el que se declare al deudor en situación de insolvencia, total o parcial, será notificado a la autoridad u organismo de quien proceda la orden de ejecución, con la advertencia de que la citada resolución no es definitiva, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado instarse el embargo de los mismos.

Art. 5.º Estas normas serán de aplicación al caso previsto en el artículo 15 de la orden de 16 de mayo de 1950, debiendo notificarse la providencia del artículo primero de la presente orden al productor demandante y a la Mutualidad o Montepío que haya de subrogarse en la obligación de pago de la prestación. Asimismo serán aplicables a la exacción por vía de apremio de multas por infracción de leyes de trabajo, a que se refiere el artículo 70 del decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 6.º Esta orden comenzará a regir desde el momento de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, y sus preceptos se aplicarán con efecto retroactivo a todos los procedimientos iniciados o que se hallen en tramitación en las Magistraturas de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1951.—Por delegación, Francisco Rviz Jarabo.—Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la ley de 14 de octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección general ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración local, para las plazas que a continuación se indican:

#### PROVINCIA DE SORIA

Almaluez, D. Angel Calavia Gómez.

Almazúl, D. Aquilino Martínez Aloroso.

Barcones, D. Atanasio L. Javier Molina.

Berzosa y Villalvaro, D. Manuel Pérez Machuca.

Chécoles y Puebla de Eca, don Constantino López Negreira.

Diustes y Villar de Maya, D. Tomás González Martín.

Matalebreras, D. Rufino González Montes.

Sagides y Chaorna, D. Juan Manuel Alfaro Ródenas.

Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Simeón García Soriano.

Tejado y Abión, D. José M.ª Alonso Soria.

Torlengua, D. Pedro Figueras Pujol Trévago y Valdelagua del Cerro, D. José Romero Pallarés.

Valdanzo, D. Pedro Martínez Torrecilla.

Villasayas, Fuentelmonge y Pinilla del Olmo, D. Félix Sigüenza Moreno.

Yelo y Conquezueta, D. José Ubeda Solá.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección general de Administración local, y precisamente uno por cada plaza recorrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*.

Las plazas anunciadas en la convocatoria y que no figuran en esta relación, han sido anuladas por diversas causas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el *Boletín oficial* de sus respectivas provincias.

Madrid 15 de diciembre de 1951.—Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### Subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de *Torrubia de Soria a la carretera de Soria a Calatayud*, con un presupuesto de contrata de 42.021 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por la Corporación, obrantes en la Sección de Vías y Obras.

La subasta que será presidida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación o Sr. Diputado en quien delegue, se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas y el sello móvil provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ... , con domicilio en ....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de reparación del camino vecinal de *Torrubia de Soria a la carretera de Soria a Calatayud*, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de ..... (en letra).

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad señalo el siguiente domicilio:

Don ....., calle ..... núm. .... piso...

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastantes por cualquiera de los letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital, debiendo presentarlas en el Negociado de Subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas, los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de *Torrubia de Soria a la carretera de Soria a Calatayud*».

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de cuatro meses, a contar del siguiente día en que se notifique el contratista, la adjudicación definitiva de la subasta y se efectuará bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, obligándose al contratista a ejecutarlas cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto antedicho, debiendo realizar un contrato con los obreros que haya de emplear en las obras, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Soria 19 de diciembre de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona. 3583  
454.—Derechos 170 pesetas.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Juan Calvo Calonge, vecino de Pamplona, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de fecha 31 de enero de 1951, confirmando acuerdo y li-

quidación girada por la Abogacía del Estado por el impuesto de derechos reales.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 14 de diciembre de 1951.—El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º  
El Presidente, Jesús Urrutia. 3465

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada en el día de hoy, el Proyecto de Presupuesto Extraordinario de las obras de reforma y ampliación del Mercado municipal de esta ciudad de Soria, queda expuesto al público, en las Oficinas municipales, por término de quince días, de conformidad con cuanto dispone el artículo 669, párrafo 2, de la ley de Régimen Local, fecha 16 de diciembre de 1950, pudiendo hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinente las personas especificadas en el artículo 656, número 1, de la citada ley.

Soria 21 de diciembre de 1951.—Mariano Iniguez. 3573

### EL ROYO

Desierta por segunda vez la subasta de aprovechamiento de pastos anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 16 de noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, anunciar nuevamente la misma, que tendrá lugar en la Secretaría de la Corporación, el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de su publicación, con sujeción a las bases y condiciones de terminadas en el que aparece en el *Boletín oficial* de 6 de septiembre retropróximo.

El Royo 15 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 3540  
455.—Derechos 34 pesetas.

### VIANA DE DUERO

Habiendo quedado nula la subasta del aprovechamiento de caza en el monte Robledal núm. 696 del Catálogo, celebrada en esta casa consistorial el día 13 del actual, este Ayuntamiento la anuncia por segunda vez dicha subasta, en las mismas condiciones que en la primera, inserta en el *Boletín oficial* núm. 261, del día 17 de noviembre del año actual.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia*, en que aparezca este anuncio.

Viana de Duero 15 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Bernardo Lapeña. 456.—Derechos 40 pesetas.

Imprenta provincial.